



27 ENE 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I y II del Artículo 213 de la Constitución Política del Estado, establecen que la Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa; y su organización, funcionamiento y atribuciones, que deben estar fundados en los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía, equidad, oportunidad y objetividad, se determinarán por la ley.

Que el Parágrafo I del Artículo 217 del Texto Constitucional, dispone que la Contraloría General del Estado será responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquéllas en las que tenga participación o interés económico el Estado. La supervisión y el control se realizará asimismo sobre la adquisición, manejo y disposición de bienes y servicios estratégicos para el interés colectivo.

Que el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, determina que el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado(...) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad(...)

Que el Artículo 14 de la Ley N° 1178, establece que los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad(...)

Que el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 23215, de 22 de junio de 1992, Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado, señala que el Sistema de Control Gubernamental Interno de cada entidad pública tiene por objetivos generales: promover el acatamiento de las normas legales; proteger sus recursos contra irregularidades, fraudes y errores; asegurar la obtención de información operativa y financiera, útil, confiable y oportuna; promover la eficiencia de sus operaciones y actividades; y lograr el cumplimiento de sus planes, programas y presupuestos en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas.

Que el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 23215, determina que el Control Gubernamental Interno se ejerce por los servidores de las unidades ejecutoras de las operaciones, por los responsables superiores de las operaciones realizadas y por la Unidad de Auditoría Interna de cada entidad. Su ejercicio es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas (Actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública.

Que el Artículo 10 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado, define que el sistema de control gubernamental interno está dado por el plan de organización de cada entidad y las técnicas de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física, incorporadas en los procedimientos administrativos y operativos para alcanzar los objetivos generales del sistema. Está compuesto por el control interno previo, el control interno posterior a cargo de los responsables superiores y la auditoría interna.

Que el Artículo 17 de la norma precedente, establece que la normatividad del Control Gubernamental está integrada por las normas básicas y secundarias de control interno y de Control Externo Posterior.

Que el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 23215, determina que las normas básicas de control gubernamental interno son emitidas por la Contraloría General de la República, forman parte integral del



control gubernamental y son normas generales de carácter principista que definen el nivel mínimo de calidad para desarrollar adecuadamente las políticas, los programas, la organización, la administración y el control de las operaciones de las entidades públicas. Dichas normas deben ser tenidas en cuenta por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración en el diseño y desarrollo de los mismos y por las entidades públicas en la elaboración de la normatividad secundaria.

Que el numeral I.6 de los Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental, aprobados por la Resolución N° CGR-1/070/2000, de 21 de septiembre de 2000, establece que el Control Interno es un proceso compuesto por una cadena de acciones extendida a todas las actividades inherentes a la gestión, integradas a los procesos básicos de la misma e incorporadas a la infraestructura de la organización, bajo la responsabilidad de su consejo de administración y su máximo ejecutivo, llevado a cabo por éstos y por todo el personal de la misma, diseñado con el objeto de limitar los riesgos internos y externos que afectan las actividades de la organización, proporcionando un grado de seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos de eficacia y eficiencia de las operaciones, de confiabilidad de la información financiera y de cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas, así como las iniciativas de calidad establecidas.

Que el numeral 2119 de los Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental, determina que cuando las circunstancias lo justifiquen la dirección superior deberá evaluar la conveniencia de complementar la labor de las referidas unidades conformando comités responsables de vigilar el desempeño de los procesos de control interno.

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, determina como atribución de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, emitir resoluciones ministeriales (...)

Que el Artículo 83 del Decreto Supremo N° 4857, define la estructura jerárquica del Ministerio de Salud y Deportes, encontrándose: en el Viceministerio de Gestión del Sistema de Salud, a la Dirección General de Redes de Servicios de Salud y la Dirección General de Gestión Hospitalaria (...)

Que el Parágrafo I del Artículo 108 de la norma precitada, establece que los ministerios contarán con una estructura máxima integrada por: Una Dirección General de Planificación; Una Dirección General de Asuntos Administrativos(...)

Que el Parágrafo I del Artículo Primero de la Resolución N° CGE/112/2022, de 21 de diciembre de 2022, determina que las Entidades y Empresas Públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución expresa, deberá conformar un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), designando a tal efecto a servidores públicos del segundo (2°) nivel jerárquico dentro de la organización administrativa de estas. La cantidad de miembros del Comité deberá responder a las características de la entidad y la envergadura de la misma, debiendo estar compuesto por un mínimo de 3 servidores públicos.

Que los incisos a), b) y c) del Artículo 20 de la Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997 de Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, establecen los niveles jerárquicos: Nivel directivo, en el cual se establecen los objetivos, políticas y las estrategias de la entidad; Nivel ejecutivo, en el cual se aplican las políticas y se toman las decisiones para el funcionamiento de la entidad de acuerdo con los lineamientos definidos en el nivel directivo; Nivel Operativo, donde se ejecutan las operaciones de la entidad.

Que la Nota Interna MSyD/DPCH/NI/95/2023, de 24 de enero de 2023, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la elaboración de la Resolución Ministerial para Conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), en atención al Parágrafo I de la parte resolutive Primera y Sexta de la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, así como el punto 5.1 del numeral 5 del "Procedimiento Sobre la Labor de los Comités de Seguimiento de Control Interno", con código PE/CI-119 Versión 2, aprobado por Resolución N° CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022, designando a los servidores públicos del segundo nivel jerárquico de esta cartera de Estado, bajo la siguiente relación: Directora o Director General de Redes de Servicios de Salud, Directora o Director General de Asuntos Administrativos y Directora o Director General de Planificación.



Que el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/036/2023, de 27 de enero de 2023, concluye que, corresponde que la Máxima Autoridad Ejecutiva de esta cartera de Estado, designe mediante Resolución Ministerial a los servidores públicos del Segundo Nivel Jerárquico, para conformar el Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) del Ministerio de Salud y Deportes, tal como fue dispuesto en la Nota Interna MSyD/DPCH/NI/95/2023, de 24 de enero de 2023, en el marco del inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14, Artículo 83 y el Parágrafo I del Artículo 108 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023 y en cumplimiento a la Resolución N° CGE/112/2022, de 21 de diciembre de 2022 y Resolución N° CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022.

POR TANTO:

EI MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la Conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) del Ministerio de Salud y Deportes, compuesto por servidores públicos del segundo nivel jerárquico:

- Directora o Director General de Planificación.
- Directora o Director General de Asuntos Administrativos.
- Directora o Director General de Redes de Servicios de Salud.


ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto toda disposición contraria a la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección General de Planificación, queda a cargo de la coordinación para el cumplimiento de las funciones del Comité y de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abg. Heber Luis Lamas Cuarrta
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES



Dr. Jeyson Marcos Auza Pinto
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Estado Plurinacional de Bolivia

